



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL
ACUSE
Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/17003/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MIRZA KALID CHACÓN DE LA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE MAS GAS E.U.M., S.A. DE C.V.

Recibí Original
23/Eb/2018

Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

TELÉFONO(S):
CORREO ELECTRÓNICO:
PRESENTE

Nombre y firma de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Desechamiento del Informe Preventivo
Expediente: 07CH2016G0073
Bitácora: 09/IPA0282/09/17

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), correspondiente al proyecto denominado "Instalación y Operación de una Planta de Distribución de Gas L.P.", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por MAS GAS E.U.M., S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en la Carretera Internacional al Aeropuerto Ángel Albino Corzo S/N, Km 10, Ribera de Cangui, C.P. 29176, municipio de Chiapa de Corzo, estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el Regulado son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/17003/2017

- III. Que con fecha 19 de septiembre de 2017, ingresó ante esta **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 10 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** presentó el **IP** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2017G0073** y número de bitácora **09/IPA0282/09/17**.
- IV. Que el 12 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/037/17** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 de septiembre al 12 de octubre de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- V. Que el **Regulado** realizó la presentación del **IP** con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 y 34 del **REIA**.
- VI. Que de acuerdo al análisis y evaluación del **IP** esta **DGGC** determina lo siguiente:
- El **Regulado** presentó previa mente Manifestación de Impacto Ambiental la cual se resolvió de manera favorable mediante autorización con número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016** de fecha 21 de julio de 2016, donde se indica —en el TÉRMINO SEGUNDO que tendrá una vigencia de **10 (diez) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento del mismo.
 - El 27 de junio de 2017 se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación del plazo autorizado por seis meses más.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/17003/2017

- c) Que esta DGGC informó al **Regulado** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9298/2016**, de fecha 04 de junio de 2017, que la solicitud de modificación se había realizado de manera extemporánea por lo que no procedía otorgar la modificación del plazo autorizado.

En este sentido, en el RESULEVE TERCERO del oficio citado con antelación, se indicó por error e indebidamente que: *“se requiere que la estación de servicio cuente con una autorización en materia de impacto ambiental vigente, por lo que **deberá presentar un informe preventivo** respecto de las actividades de operación y mantenimiento del proyecto, **siempre y cuando se ubique en una zona urbana o suburbana de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de **la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016.**”***

- d) Que lo citado en el RESULEVE TERCERO del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9298/2016** no resulta aplicable al presente Proyecto en virtud de lo siguiente:

- La Planta de Distribución de Gas L.P. no se localiza en una zona urbana o suburbana.
- La Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, no es aplicable a Plantas de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. ya que ésta hace referencia al diseño, construcción, operación y mantenimiento de **Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.**
- La cantidad de almacenamiento de la Planta de Distribución de Gas L.P. es de **250,00 litros** a base agua, lo que equivale a **135,000 kilogramos**, por lo que **se considera una actividad altamente riesgosa.**

- e) Que el fundamento utilizado por el **Regulado**, artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 y 34 del **REIA**, no resulta aplicable al **Proyecto** toda vez que la Norma Oficial Mexicana aplicable a Plantas de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, **NO** regula los aspectos ambientales de este tipo de instalaciones

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/17003/2017**

- f) Que derivado de lo anterior esta **DGGC** determina que no procede la presentación de un Informe Preventivo, sino de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) con su Estudio de Riesgo, tal y como la presento originalmente el Regulado y autorizada mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016** de fecha 21 de julio de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 29 y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

ACUERDA

PRIMERO.- Hacer de su conocimiento la **No Procedencia** del **IP** recibido el 13 de octubre de 2016, en esta **DGGC**, presentado por a la **C. Mirza Kalid Chacón de la Cruz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MAS GAS E.U.M., S.A. DE C.V.**, dado que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 del **REIA**, conforme a lo señalado en los considerandos V y VI del presente oficio.

SEGUNDO.- Esta **DGGC** determina que para el desarrollo del **Proyecto** se requiere de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, con fundamento en lo establecido en el artículo 33, fracción II del **REIA**, debiendo presentar ante esta **DGGC** la MIA, en la modalidad que corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 10, 11, 12, 17 y 18 del **REIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/17003/2017

TERCERO.- Notificar personalmente el presente acuerdo a la **C. Mirza Kalid Chacón de la Cruz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MAS GAS E.U.M., S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 07CH2017G0073
Bitácora: 09/IPA0282/09/17

MVAG/EHCH/JOC



Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı
Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

SINTEXTO